

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1234-SPA-793, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se inició la investigación de la denuncia ciudadana por las emisiones a la atmósfera, ruido y vibraciones generadas por un taller de rotograbado ubicado en calle Cuauhtémoc, número 350, colonia Liberación, Delegación Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta Entidad realizó estudios de emisiones sonoras y de mediciones de vibraciones mecánicas proveniente del establecimiento señalado en el escrito de denuncia, del que se desprendió que el ruido generado se encontraba por debajo de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; no obstante, la medición de vibración excedía el límite máximo permisible en la NADF-004-AMBT-2004, por lo que el propietario del establecimiento encaseteró con material aislante la compresora y la pulidora que generaban ruido y vibraciones, dando como resultado que la persona denunciante mediante correo electrónico señalara que ya no le causan molestias el ruido y las vibraciones provenientes del taller denominado "Rotograbado", en lo que respecta a las emisiones a la atmósfera no se constató en las visitas de reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras y vibraciones

La presente investigación es por el ruido y vibraciones generados por el establecimiento mercantil denominado "Rotograbado" ubicado en calle Cuauhtémoc, número 350, colonia Liberación, Delegación Azcapotzalco, razón por la que el personal de esta Entidad realizó reconocimiento de hechos, durante el cual se llevó a cabo el estudio de emisiones sonoras, del cual se obtuvo como resultado 48.61 dB(A), mismo que no excede los límites máximos permisible establecidos en la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 el cual deberá ser de 63 dB (A) de las 06:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 06:00 horas.

Por otra parte también se realizó el estudio de vibraciones mecánicas y una vez procesada la información se obtuvo como resultado que el establecimiento generaba un valor de aceleración en los ejes X, Y y Z de 0.249 m/s^{1.75}, 0.366 m/s^{1.75} y 0.153 m/s^{1.75} por lo que excedían el límite máximo de dosis de vibración de 0.26m/s^{1.75} señalado en la norma ambiental NADF-004-AMBT-2004; por lo anterior esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario y el propietario del establecimiento realizó las adecuaciones necesarias dando



como resultado que la persona denunciante informara mediante correo electrónico que los hechos que denunció se resolvieron y ya no le causan molestias.

No se constató contravención a lo señalado en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 123 el cual señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, toda vez que, durante las actividades del establecimiento, no se apreciaron emisiones a la atmósfera.

Por lo anterior, esta entidad no cuenta con elementos que le permitan continuar con la presente investigación, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató ruido y vibraciones provenientes del establecimiento mercantil denominado "Rotograbado" ubicado en calle Cuauhtémoc, número 350, colonia Liberación, Delegación Azcapotzalco.
- De los estudios de ruido realizados se desprendió que las emisiones sonoras se encontraban dentro de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; sin embargo, las vibraciones excedían los límites máximos permitidos en la NADF-004-AMBT-2004.
- Mediante cumplimiento voluntario el propietario del establecimiento denunciado encaseteró la compresora y la pulidora con material aislante, dando como resultado que la persona denunciante mediante correo electrónico señalara que ya no le causa molestias los hechos que denunció.
- En lo que respecta a las emisiones a la atmósfera personal de esta Entidad, no constató las mismas durante las actividades del establecimiento.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/EGSH/YBM/S&S/drg